



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020068585 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 538 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000566 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000566 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente dieciocho (18) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Guasca, Convocatoria No. 538 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 538 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	46987	1069303221	PAOLA ANDREA	PINTO SÁNCHEZ
2	46019	46453553	CLAUDIA ROCIO	AMAYA MEJÍA
3	45982	1043872857	JOSE LUIS	FONTALVO BOLAÑO
4	46576	51617964	EDITH CIELO	TOBÓN POSADA
5	46965	52475123	SONIA JAQUELINN	CASTILLO BELTRAN

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Guasca, Convocatoria No. 538 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 46987	Convocatoria No. 538 de 2017	Elegible: PAOLA ANDREA PINTO SÁNCHEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. (...)	<i>"EN VERIFICACION DE LISTA DE ELEGIBLES DE LA COMISION DE PERSONAL SE ENCONTRO QUE LA ASPIRANTE NO APORTO EL DIPLOMA DE BACHILLER, REQUISITO DE ESTUDIOS SOLICITADOS PARA ESTE CARGO (Sic)"</i>	La concursante aportó dos (2) folios para acreditar el requisito mínimo de estudio, de los cuales se validó el siguiente: -Diploma de Técnico en Asesoría Comercial y Operaciones de Entidades Financieras.	Analizada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, se pudo corroborar que para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, se le validó el Diploma de TÉCNICO EN ASESORÍA COMERCIAL Y OPERACIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS, el cual es un título de formación académica superior al exigido, por lo tanto, se entiende cumplido dicho requisito. En razón a lo anterior, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.

OPEC No. 46019	Convocatoria No. 538 de 2017	Elegible: CLAUDIA ROCIO AMAYA MEJÍA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía, Administración, Contaduría y afines, Ingeniería y afines. Título de formación técnica en economía, contaduría pública, administración, ingeniería industria y afines. Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo. Equivalencia de estudio: El título de formación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.	<i>"EN VERIFICACION DE LISTA DE ELEGIBLES DE LA COMISION DE PERSONAL SE ENCONTRO QUE LA ASPIRANTE NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA ESTE CARGO. EL CERTIFICADO DE EXPERIENCIA LABORAL NO ESPECIFICA LAS FUNCIONES Y NO SE PUEDE DETERMINAR SI CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DEL CARGO." (Sic)</i>	La concursante aportó ocho (8) folios para acreditar estudio y experiencia dentro del concurso, de los cuales, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se le validaron los dos (2) siguientes: -Diploma de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera. -Acta de Grado de Contadora Pública.	Analizada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, se pudo corroborar que acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia mediante la aplicación de la equivalencia señalada en la OPEC para el empleo a proveer, homologándosele el título de CONTADORA PÚBLICA por los 12 meses de experiencia relacionada requeridos. En razón a lo anterior, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la Comisión de Personal.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 538 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

<p><u>Equivalencia de experiencia:</u> El título de formación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.</p>			
--	--	--	--

OPEC No. 45982	Convocatoria No. 538 de 2017	Elegible: JOSE LUIS FONTALVO BOLAÑO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>(...)</p> <p><u>Experiencia:</u> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>(...)</p> <p>Propósito: Aplicar sus conocimientos profesionales en la administración y operacionalización de los proyectos de inversión municipales, mediante el efectivo manejo del banco de programas y proyectos municipal.</p> <p>Funciones: (...)</p> <p>9. <u>Realizar el proceso de sistematización de la información que reciba la dependencia con relación a los proyectos de inversión radicados y establecer la base de datos.</u></p> <p>(...)</p> <p>13. <u>Ingresar a la base de datos, la documentación e información requerida en el listado de proponentes o contratistas.</u></p> <p>(...)</p>	<p>"EN VERIFICACION DE LISTA DE ELEGIBLES DE LA COMISION DE PERSONAL SE ENCONTRO QUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LAS EXPERIENCIA REQUERIDA PARA ESTE CARGO. LAS FUNCIONES APORTADAS POR EL ASPIRANTE NO SON AFINES A LAS REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO" (Sic)</p>	<p>El concursante aportó siete (7) folios para acreditar el requisito mínimo de experiencia, de los cuales se validó el siguiente:</p> <p>-Certificación laboral del 22 de febrero de 2018, expedida por el Secretario Municipal de Planeación de Palmar de Varela - Atlántico, en la cual se indica que el aspirante "(...) se encuentra laborando con nosotros por medio de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO (SIC) AL APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE DIGITACIÓN DEL PROGRAMA SISBEN (...), desde el 4 de enero del 2016 hasta la fecha."; lo que corresponde a 25 meses y 18 días laborados.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, dado que resulta evidente que la realización de "actividades de digitación", que constan en la referida certificación laboral, se relacionan con las funciones del empleo a proveer, tales como "Ingresar a la base de datos, la documentación e información requerida en el listado de proponentes o contratistas" y "Realizar el proceso de sistematización de la información que reciba la dependencia con relación a los proyectos de inversión radicados y establecer la base de datos".</p>

OPEC No. 46576	Convocatoria No. 538 de 2017	Elegible: EDITH CIELO TOBÓN POSADA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><u>Estudio:</u> Título de Bachiller en cualquier modalidad.</p> <p>(...)</p>	<p>"EN VERIFICACION DE LISTA DE ELEGIBLES DE LA COMISION DE PERSONAL SE ENCONTRO QUE LA ASPIRANTE NO APORTO EL DIPLOMA DE BACHILLER, REQUISITO DE ESTUDIOS SOLICITADOS PARA ESTE CARGO." (Sic)</p>	<p>La concursante aportó cinco (5) folios para acreditar estudios dentro del concurso, de los cuales, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se validó el siguiente:</p> <p>-Diploma de Odontólogo.</p>	<p>En el SIMO se pudo corroborar que a la aspirante se le valoró el DIPLOMA DE ODONTOLOGO para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, el cual es un título de formación académica superior al exigido, por lo tanto, se entiende cumplido el requisito.</p> <p>En razón a lo anterior, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

OPEC No. 46965	Convocatoria No. 538 de 2017	ELEGIBLE: SONIA JAQUELINN CASTILLO BELTRAN	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><u>Estudio:</u> Título de Bachiller en cualquier modalidad.</p> <p>(...)</p>	<p>"EN VERIFICACION DE LISTA DE ELEGIBLES DE LA COMISION DE PERSONAL SE ENCONTRO QUE LA ASPIRANTE NO APORTA EL DIPLOMA DE BACHILLER SOLICITADO PARA ESTE CARGO."</p>	<p>La concursante aportó cuatro (4) folios para acreditar estudios dentro del concurso, de los cuales, en la verificación de requisitos mínimos, se validó el siguiente:</p> <p>-Acta de Grado de Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas.</p>	<p>En el SIMO se pudo corroborar que a la aspirante se le valoró el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE SISTEMAS para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, el cual es título de formación académica superior al exigido, por lo tanto, se entiende cumplido el requisito.</p> <p>Por lo anterior, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 538 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución No. CNSC – 20196000056595 del 12 de junio de 2019 se encargó a la doctora JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	46987	1069303221	PAOLA ANDREA	PINTO SÁNCHEZ	paito_22006@hotmail.com
2	46019	46453553	CLAUDIA ROCIO	AMAYA MEJÍA	rocio_claudia@yahoo.es
3	45982	1043872857	JOSE LUIS	FONTALVO BOLAÑO	jfontalv3005@gmail.com
4	46576	51617964	EDITH CIELO	TOBÓN POSADA	ctobon37@gmail.com
5	46965	52475123	SONIA JAQUELINN	CASTILLO BELTRAN	jaquibel@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 538 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Guasca, en la Calle 4 No 3 - 48 de ese municipio, y al correo electrónico talentohumano@guasca-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)